



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, para quedar redactado de la siguiente manera:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal, para el ejercicio fiscal 2021, se efectuará conforme a



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos por disposición constitucional y Municipios del Estado, que reciban recursos contenidos en el presente Presupuesto deberán observar las disposiciones presupuestarias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación y cumplimiento a los recursos públicos, así como rendir cuentas por la administración de los mismos en los términos del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, perspectiva de género y obtención de resultados, que se deriven de la planeación estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño de sus programas.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este ordenamiento por parte de los ejecutores de gasto y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Para estar en condiciones de continuar con el funcionamiento y operación de los Órganos Internos de Control, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán programar el presupuesto adecuado y suficiente para el funcionamiento efectivo de los Órganos Internos de Control, en concordancia a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4, 26 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 7, fracción XXXIII, 29 y Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Medidas para la Optimización:** Medidas para la Optimización de Recursos en el Estado de Chihuahua, según Acuerdo N° 156/2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el sábado 31 de agosto de 2019.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**II. Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de gasto público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Hacienda, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto.

**III. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS):** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

**IV. Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos generados, una vez que se ha dado cumplimiento a los objetivos y metas de los Programas presupuestarios.

**V. Amortización de la Deuda Adquirida y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

se extinga o disminuya la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.

**VI. Armonización:** La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**VII. Análisis Costo y Beneficio:** Evaluación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere al artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad, expresada la valoración en términos monetarios de dichos costos y beneficios.

**VIII. Ayudas y Subsidios:** Las asignaciones de recursos federales o estatales, previstos en los presupuestos de los entes públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

- IX. Balance Presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la amortización de la deuda.
- X. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles:** La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- XI. Capítulo del Gasto Público:** Es el mayor nivel de agregación del Clasificador por Objeto del Gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- XII. Concepto de Gasto Público:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada Capítulo del Gasto.
- XIII. Contrato de Asociación Público Privada:** Documento en el que se establecen los mecanismos y condiciones para regular una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas,



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país, a través de proyectos de asociación públicos.

**XIV. Clasificación Funcional del Gasto Público:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

**XV. Clasificador por Objeto del Gasto Público:** Permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables; claros, precisos, integral y útil que posibilita un adecuado registro y exposición de las operaciones y facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales. Su propósito es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

**XVI. Clasificación por Fuente de Financiamiento:** Permite identificar, a través del segmento de fuente de financiamiento y sus datos asociados, el origen de los recursos utilizados en el ejercicio del gasto público. Identifica las diferentes fuentes de financiamiento con las que opera el Gobierno del Estado, dependiendo del ámbito de donde procedan (federales, fiscales y otros recursos).

**XVII. Clasificaciones del Gasto Público e Información Financiera:** El Sistema de Contabilidad Gubernamental debe ser capaz de integrar y generar información contable, económica y presupuestaria, considerando, entre otros, los elementos básicos de la estructura contable y presupuestaria con el objeto de atender diferentes enfoques y necesidades de información, tanto en forma analítica como sintética que, en su conjunto, faciliten la toma de decisiones y el ejercicio de la función pública, permitiendo así la administración de los recursos públicos con honradez, eficiencia, economía, eficacia y transparencia.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**XVIII. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos:** La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a estas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

**XIX. Clasificación Administrativa del Gasto Público:** Tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación, además, permite delimitar con precisión el ámbito de sector público de cada orden de gobierno y, por ende, los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.

**XX. Clasificación Programática:** Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben llevar a cabo en corto plazo y permite la



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables de programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

**XXI. Criterios Generales de Política Económica:** Documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante el cual se explican las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

**XXII. Clave Presupuestal:** Codificación que ordena, clasifica y sistematiza la información del Presupuesto de Egresos de acuerdo con los componentes o elementos pertenecientes a las clasificaciones administrativa, funcional-programática, económica y geográfica. Asimismo, permite la vinculación



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

entre la planeación, programación y presupuestación con el ejercicio y control de los recursos públicos.

- XXIII. **Actividad:** Segmento de la Clave Presupuestal en la cual se identifica a los sujetos sociales prioritarios y los factores de vulnerabilidad que enfrentan.
- XXIV. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- XXV. **Dependencias:** Las Secretarías, Coordinaciones, Órganos Desconcentrados y demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal.
- XXVI. **Deuda Pública:** Cualquier financiamiento contratado por los entes públicos.
- XXVII. **Deuda Contingente:** Cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

municipales, y por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

**XXVIII. Disponibilidad Presupuestaria:** Los recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado de los que disponen los ejecutores de gasto, conforme a las ministraciones de los mismos, hasta que son devengados, conforme a los conceptos previstos de gasto correspondiente.

**XXIX. Ejes Rectores:** Corresponde a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que define en forma vertical los temas o sectores de atención en los que se plantean los objetivos, estrategias y líneas de acción que el gobierno desarrollará para responder a las necesidades que demanda el desarrollo social y económico del Estado.

**XXX. Ejes Transversales:** Corresponde a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que definen las prioridades de un gobierno centrado en la persona, dando preferencia de atención a las personas en situación de pobreza; el respeto, fomento y protección a los derechos humanos; así como aquellas acciones relacionadas con la transparencia y el combate a la corrupción; fomentando la participación ciudadana, la reforma del poder y la democracia efectiva, que implica una manera distinta de realizar el quehacer gubernamental.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

- XXXI. Ejercicio Fiscal o Presupuestal:** El periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- XXXII. Enfoque Social:** Ubicar a la política social como instrumento de acción para disminuir las brechas de desigualdad, que genere oportunidades de desarrollo a quienes menos tienen, permita atender de manera prioritaria a los grupos más vulnerables de la sociedad y genere las oportunidades de desarrollo para todos, en especial para los grupos cuyo rezago los coloca en vulnerabilidad.
- XXXIII. Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos Autónomos por disposición constitucional; Municipios del Estado; Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal.
- XXXIV. Entes Fiscalizadores:** La Auditoría Superior de Estado y la Auditoría Superior de la Federación.
- XXXV. Entidades Paraestatales:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Empresas de propiedad del Estado y Fideicomisos



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Públicos y Empresas Públicas que conforman la Administración Pública Paraestatal.

**XXXVI. Estructura Orgánica:** Este segmento identifica la estructura organizacional autorizada para los diferentes entes públicos que conforman el Gobierno del Estado de Chihuahua. Se integra por siete niveles de agregación que son: el Órgano de Gobierno o Poder, Dependencia, Subsecretaría, Coordinación, Dirección, Departamento y Oficina.

**XXXVII. Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de los programas del gobierno que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

**XXXVIII. Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la cual se instrumente.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**XXXIX. Financiamiento Neto:** La diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.

**XL. Función Pública:** La Secretaría de la Función Pública.

**XLI. Fuente de pago:** Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier financiamiento u obligación.

**XLII. Igualdad (Principio de...):** Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

**XLIII. Gasto Público:** Son erogaciones previstas en el presupuesto de egresos de los entes públicos y Municipios, aprobado por concepto de: gasto corriente, inversión física y financiera, pago de pasivos o deuda pública, así como el pago de los daños causados por responsabilidad patrimonial. Asimismo, aquellas erogaciones de recursos públicos que realicen las personas físicas y morales y organizaciones de la sociedad civil.

**XLIV. Gasto Corriente:** Las erogaciones en bienes y servicios destinados a la ejecución de los Programas presupuestarios y actividades institucionales a



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

cargo de los entes públicos. Incluye los recursos públicos que se ministran como transferencias a los Poderes, Órganos Autónomos y a Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**XLV. Gasto de Capital:** Las erogaciones en programas y proyectos que contribuyan a incrementar y preservar los activos fijos del Gobierno del Estado, necesarios para la prestación de bienes y servicios públicos, incluyendo la construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

**XLVI. Gasto Etiquetado:** Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

**XLVII. Gasto No Etiquetado:** Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los Municipios se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**XLVIII. Gasto No Programable:** Las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas presupuestarios para proveer bienes y servicios públicos a la población, donde se incluyen los recursos o pagos que por su naturaleza no financian la operación de las instituciones del Gobierno Estatal, tales como los intereses y gastos de la deuda, participaciones, estímulos fiscales y los ADEFAS. Pertenecen a esta clasificación también los recursos destinados al saneamiento financiero y apoyos a ahorradores y deudores de la banca y los recursos del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

**XLIX. Gasto Programable:** Las erogaciones que realizan los entes públicos en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los Programas presupuestarios para proveer bienes y servicios públicos a la población.

**L. Garantía de Pago:** Mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada por el Estado.

**LI. Indicador de Desempeño o Indicador para Resultados:** Un indicador de desempeño o para resultados es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del Programa presupuestario, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de desempeño o para resultados pueden ser indicadores estratégicos o indicadores de gestión.

**III. Lineamientos de Evaluación:** Se refiere a los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado como Anexo número 81/2015, el día 10 de octubre de 2015, conteniendo la siguiente disposición específica:

- a. Para el mecanismo de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) de la Administración Pública Estatal.

**LIII. Lineamientos de Programación y Presupuestación:** Se refiere a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal, para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2021.

- a. Disposiciones específicas para regular el Proceso de Reprogramación de Objetivos y Metas de los Programas



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Operativos Anuales y Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios.

- b. Disposiciones específicas para regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios.
- c. Disposiciones específicas para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios, con enfoque social y económico en el Estado de Chihuahua.
- d. Disposiciones específicas para la elaboración del Padrón de Beneficiarios de los Programas presupuestarios del Estado de Chihuahua, con enfoque social y económico que entregan ayudas y/o subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia.

**LIV. Lineamientos Generales:** Se refiere a los documentos que emita la Secretaría de Hacienda, para el ejercicio y control de los recursos públicos.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

- LV. Ingresos Propios:** Los recursos públicos que por cualquier concepto obtengan las Entidades Paraestatales, distintos a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, que reciben por transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y que deberán considerarse en sus ingresos y en sus estados financieros.
- LVI. Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.
- LVII. Ingresos Extraordinarios:** Aquellos cuya percepción se establezca excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones administrativas, de carácter federal o estatal o, en su caso, los que autorice el Ejecutivo Estatal o la Secretaría de Hacienda; dentro de esta categoría quedan comprendidas las donaciones, reintegros, aportaciones extraordinarias, legados, así como financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado y los programas especiales que instrumente el mismo.
- LVIII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Herramienta de planeación operativa que en forma resumida, sencilla y armónica establece con



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

claridad los objetivos del Programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios ofrecidos a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos e incluye supuestos acerca de los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

**LIX. Metodología de Marco Lógico:** Herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa presupuestario y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar su desempeño en todas sus etapas.

**LX. Matriz de Marco Lógico (MML):** Documento generado para cada uno de los programas presupuestarios que elaboran los entes públicos de acuerdo con la Metodología del Marco Lógico. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales (bienes y servicios que entregan, así como de las actividades que se requieren para lograrlos), los indicadores, medios de



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del mismo.

- LXI. Órganos Internos de Control (OIC):** Son los encargados de vigilar que la actuación de las y los servidores públicos esté apegada a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de esas instituciones, así como de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas en la forma y términos que determinen las leyes en la materia. Los Órganos Internos de Control se integrarán en los términos previstos en las leyes y reglamentos respectivos y contarán con las facultades que estos determinen; mismos que dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública del Estado.
- LXII. Partida:** Es el nivel de agregación más específico del Clasificador por Objeto del Gasto Público, en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren.
- LXIII. PbR Presupuesto basado en Resultados:** Proceso que integra, de forma sistemática en las decisiones correspondientes, consideraciones referentes a los resultados y al impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios, mejorar la calidad del



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

gasto público, promover una adecuada rendición de cuentas públicas a la población y transparencia.

**LXIV. Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

**LXV. Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2017-2021:** Instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social, política, ecológica e institucional del Estado que aplica en el periodo del 4 de octubre de 2016 al 7 de septiembre de 2021.

**LXVI. POA Programa Operativo Anual (POA's en plural):** Definidos como de Gasto de Operación y de Inversión Pública. Es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el periodo, definiendo



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

concretamente qué se va a hacer, cuándo se va a hacer y de qué recursos se dispone para realizarlo.

**LXVII. Poderes:** Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

**LXVIII. Política Pública:** Es el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del gobierno que proponen adecuar, continuar o generar nuevas realidades para la resolución de los problemas que tiene la sociedad y que, simultáneamente, son competencia del Estado.

**LXIX. Presupuestación:** Es la acción encaminada a estimar y a cuantificar monetariamente los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los programas establecidos en un periodo determinado; comprende las tareas de formulación, discusión, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto que permitan una eficaz y eficiente gestión pública financiera.

**LXX. Presupuesto Ciudadano:** Es un documento que tiene como finalidad difundir información relacionada con los ingresos y gastos del Gobierno de Chihuahua; el objetivo principal de este documento es explicar a las y los chihuahuenses de forma sencilla, clara y transparente, de dónde



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

proviene los recursos públicos y, primordialmente, dar a conocer el destino de los mismos.

**LXXI. Presupuesto de Egresos:** Comprende la asignación total de los recursos para un ejercicio fiscal con los que operará el Estado, la cual es aprobada por el Honorable Congreso del Estado.

**LXXII. Prioridades de Gasto:** Esta clasificación pretende reflejar las prioridades de gasto de una manera clara y sencilla; muestra hacia dónde se destinan los recursos públicos con los que cuenta la Entidad.

**LXXIII. Programa:** Es un conjunto de actividades ordenadas en componentes que persiguen un objetivo o propósito común.

**LXXIV. Pp Programa presupuestario (Pp's en plural):** Conjunto de acciones afines y coherentes, a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinados por la planeación, en el que se involucran recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y naturales, se establece un tiempo y espacio para desarrollarlo y se atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas, como una oferta de solución a un problema que padece una población específica (población objetivo-beneficiarios),



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

de tal forma que se establece como una "unidad básica de gerencia y control de resultados".

**LXXV. Proyectos de Inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

**LXXVI. Rendición de Cuentas:** Consiste en informar y explicar a las y los ciudadanos las acciones realizadas por el gobierno, de manera transparente y clara, dar a conocer sus estructuras, funcionamiento y, por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública.

**LXXVII. Reprogramación de Objetivos y Metas:** Acción que constituye la verificación y análisis del proceso de programación, que permite la selección adecuada y oportuna de medidas correctivas necesarias, al detectarse los desequilibrios entre las metas programadas y las alcanzadas por cada Programa presupuestario, propiciando un desarrollo adecuado de las actividades conforme a lo programado.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**LXXVIII. Secretaría:** Secretaría de Hacienda.

**LXXIX. Sujetos Sociales Prioritarios:** Son personas sujetas de desarrollo social, consideradas prioritarias debido a los diversos factores de vulnerabilidad que enfrentan. Entre estos se encuentran quienes pertenecen a los pueblos indígenas; mujeres; niñas, niños y adolescentes; jóvenes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas jornaleras y personas migrantes.

**LXXX. Transversalidad de Programas:** Se refiere a la situación por la cual un mismo tema o contenido puede ser abordado por varios programas e instituciones, logrando plantear de manera integral una problemática específica desde los diferentes ámbitos de competencia de cada institución, alcanzando un mejor y más completo aprovechamiento de los recursos para solucionar dicha problemática. Mediante este proceso se garantiza la incorporación de temas transversales en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**LXXXI. Transparencia:** Atributo de la información pública que consiste en que esta sea clara, oportuna, veraz, verificable y completa con perspectiva de género y suficiente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LXXXII. Unidad Responsable:** Áreas administrativas al interior de los entes públicos que deben rendir cuentas acerca de los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de los Programas presupuestarios comprendidos en la estructura programática que les fue autorizada.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son complementarias a las señaladas en el glosario de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y basadas en los criterios emitidos por el CONAC, sin que exista contraposición alguna entre estos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Respecto a la interpretación del presente Decreto, se estará a los criterios que para efectos administrativos emita la Secretaría. De igual forma, la Secretaría determinará las normas y procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

asegurar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos o erogaciones que haga la Secretaría respecto del ejercicio presupuestal se realizarán de conformidad con las exigencias de la disciplina hacendaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, conforme al presente Decreto y a los Lineamientos que al efecto fije la Secretaría, con la finalidad de garantizar una gestión eficaz y ordenada delegación y exigencia de responsabilidades en la materia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los titulares de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público. Por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los previstos en el presupuesto autorizado.

## CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el presente ejercicio fiscal se estima un déficit público presupuestario de \$ 4,862,612,596, con relación a la Ley de Ingresos del Estado



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021; el Presupuesto de Egresos del Estado asciende a **\$ 74,225,370,049**, cumpliendo con las normas establecidas por CONAC y orientado a la obtención de resultados, mismo que se clasifica en los siguientes ejes transversales:

	<b>IMPORTE</b>
<b>T1 OPCIÓN PREFERENCIAL POR LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA</b>	<b>\$ 4,529,974,486</b>
<b>T2 DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN SOCIAL</b>	<b>\$ 49,708,774,496</b>
<b>T3 AGENDA TAI: TRANSPARENCIA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LA IMPUNIDAD</b>	<b>\$ 18,363,469,303</b>
<b>T4 REFORMA DEL PODER, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA EFECTIVA</b>	<b>\$ 1,623,151,765</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>\$ 74,225,370,049</b>

Para el control de las erogaciones, se consideraron los siguientes ejes rectores:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

	IMPORTE
E1 DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	\$ 34,357,538,436
E2 ECONOMÍA, INNOVACIÓN, DESARROLLO SUSTENTABLE Y EQUILIBRIO REGIONAL	\$ 685,742,206
E3 INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	\$ 1,930,643,740
E4 JUSTICIA Y SEGURIDAD	\$ 8,620,263,902
E5 GOBIERNO RESPONSABLE	\$ 28,631,181,766
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>\$ 74,225,370,049</b>

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los recursos destinados a la contribución de cumplimiento de objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en los Ejes Rectores, permiten realizar las funciones inherentes a cada uno de los Entes Públicos, a través de la aplicación de los programas que le corresponden, cuyo alcance se detalla a continuación:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**E1 DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

**\$ 34,357,538,436**

**Alcance:**

Los programas que se desarrollan de conformidad con este Eje están orientados a impulsar una política pública humana y social que respete los derechos humanos y que combata la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

Se impulsarán acciones para otorgar mayores oportunidades, dignificar la libertad, valorar positivamente el entorno en el que se vive e incrementar el desarrollo del potencial humano, considerando los temas de desarrollo social como la salud, educación, actividades deportivas, culturales y de vivienda.

**Unidades que lo integran:**

Secretaría General de Gobierno	5,485,496
Secretaría de Hacienda	183,862,412
Secretaría de Desarrollo Social	416,572,764
Secretaría de Salud	67,741,539
Secretaría de Educación y Deporte	6,506,888,731
Secretaría de Cultura	150,026,341
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	333,448,138
Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas	105,288,231



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	12,441,298,688
Universidad Tecnológica de Chihuahua	109,837,996
Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez	170,229,147
Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua	786,973,963
Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes	65,072,252
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	423,381,803
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua	257,897,650
Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos	130,444,852
Servicios de Salud de Chihuahua	5,068,689,599
Instituto Chihuahuense de Salud	756,890,589
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua	573,233,028
Instituto Chihuahuense de las Mujeres	38,098,500
Consejo Estatal de Población	10,550,954
Universidad Autónoma de Chihuahua	1,617,095,803
Universidad Autónoma de Cd. Juárez	1,647,573,585
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	1,296,574,557



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	119,540,467
Instituto Chihuahuense de la Juventud	14,945,726
Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua	8,822,500
El Colegio de Chihuahua	7,853,930
Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa	40,000,000
Universidad Politécnica de Chihuahua	21,858,171
Universidad Tecnológica de la Tarahumara	20,941,362
Universidad Tecnológica de Parral	24,479,047
Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua	130,633,440
Universidad Tecnológica de la Babácora	16,522,176
Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua	50,578,884
Universidad Tecnológica de Paquimé	25,739,496
Universidad Tecnológica de Camargo	25,496,868
Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur	23,063,039
Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua	179,812,866



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Universidad Paso del Norte	30,814,488
Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural	6,431,262
Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja	49,830,446
Fideicomiso Social del Empresariado Chihuahuense	385,017,649
Fideicomiso para dar Cumplimiento al Convenio de fecha 26 de Abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías Repechique	12,000,000
<b>E2 ECONOMÍA, INNOVACIÓN, DESARROLLO SUSTENTABLE Y EQUILIBRIO REGIONAL</b>	<b>\$ 685,742,206</b>

**Alcance:**

En este Eje de Desarrollo se conjuntan las acciones para incrementar la competitividad y productividad de las empresas y del sector productivo en el Estado, mediante procesos de innovación e integración de tecnologías de avanzada, incrementando la generación, crecimiento y competitividad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) chihuahuenses, promoviendo la eficiencia e innovación en la generación y abasto de fuentes de energía para el desarrollo de las actividades productivas y sociales de las y los habitantes del Estado, fortaleciendo el desarrollo turístico de la Entidad,



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

promoviendo el Estado de derecho en los sectores agrícola, pecuario, forestal y agropecuario:

**Unidades que lo integran:**

Secretaría de Hacienda	50,000,000
Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico	84,014,736
Secretaría de Desarrollo Rural	161,310,209
Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico	62,106,428
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua	80,021,707
Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua	7,357,698
Instituto de Innovación y Competitividad	5,322,350
Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas	46,337,628
Fideicomiso Expo-Chihuahua	35,460,777
Fondo de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE)	118,981,003
Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado (FIDEFOSE)	14,829,670
Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal (FIDEAAF)	20,000,000



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**E3    INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO                    \$ 1,930,643,740**  
**AMBIENTE**

**Alcance:**

Los programas que se contemplan en este Eje están ligados a mejorar los medios de intercomunicación entre localidades para propiciar el desarrollo económico y social de las distintas regiones del Estado; la ampliación y modernización de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y uso de agua tratada; impulsar una administración eficiente de las reservas territoriales y la gestión urbana, ecológica y ambiental; así como la implementación de acciones y programas de mitigación, adaptación y/o adecuación a los efectos del cambio climático causado por las actividades humanas sociales y productivas.

**Unidades que lo integran:**

Secretaría de Hacienda	560,479,246
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	652,278,808
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	348,958,162
Coordinación de Política Digital	110,488,831
Parque Cumbres de Majalca	482,640



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

Junta Central de Agua y Saneamiento	183,856,744
Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua	9,666,680
Operadora de Transporte	62,232,630
Municipios	2,200,000

**E4 JUSTICIA Y SEGURIDAD \$ 8,620,263,902**

**Alcance:**

En este Eje se plantean programas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia para contribuir a la seguridad humana y al desarrollo integral y equitativo de las y los habitantes del Estado; así mismo, considera acciones para la protección civil y para prevenir y enfrentar de manera eficiente los desastres naturales e incluye el mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal y la promoción de la educación vial entre la población para prevenir accidentes de tráfico.

**Unidades que lo integran:**

Secretaría General de Gobierno	461,755,349
Fiscalía General del Estado	2,539,431,090
Secretaría de Seguridad Pública	2,406,928,820



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Tribunal Superior de Justicia	2,828,290,869
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	9,279,819
Fideicomiso Policía Amigo	12,000,000
Fideicomiso Tránsito Amigo	3,000,000
Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen	10,000,000
Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana	192,508,824
Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua	10,000,000
Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión FANVIPOL	1,326,000
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	78,782,363
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua	66,960,767
<b>E5 GOBIERNO RESPONSABLE</b>	<b>\$ 28,631,181,766</b>

**Alcance:**

Los programas considerados en este Eje se encuentran enfocados en fortalecer la democracia y la gobernabilidad en el Estado a través de la coordinación entre los Poderes; impulsar la cultura de la legalidad para conformar una estructura social ordenada; combatir la corrupción para que los recursos



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

públicos se apliquen de manera adecuada; impulsar la creación de buenas prácticas y fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales; lograr un gobierno abierto que garantice la participación ciudadana; mejorar el acceso a la información para mantener enterada a la población de los planes, programas, obras, servicios y acciones de la Administración Pública Estatal; impulsar la eficiencia en la atención a la ciudadanía en materia laboral; administrar de forma eficiente, eficaz y dentro de los principios de austeridad los recursos públicos, financieros y humanos.

**Unidades que lo integran:**

Despacho del Ejecutivo	14,701,444
Secretaría General de Gobierno	240,102,657
Secretaría de Hacienda	5,628,996,200
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	169,698,037
Secretaría de Desarrollo Municipal	84,959,439
Secretaría de la Función Pública	92,171,206
Consejería Jurídica	10,528,549
Coordinación de Comunicación Social	116,606,084
Coordinación de Relaciones Públicas	26,871,525



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Representación del Gobierno del Estado en la Cd. de México	9,669,400
Oficinas Estatales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores	24,304,836
Deuda Pública	3,246,824,843
Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales	8,168,890
Coordinación Ejecutiva de Gabinete	22,179,882
Congreso del Estado de Chihuahua	454,907,078
Auditoría Superior del Estado de Chihuahua	162,829,627
Instituto Chihuahuense de las Mujeres	20,133,601
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	3,279,841,289
Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua	69,765,736
Fondo de Retiro de los Trabajadores Incorporados a la Sección 42 del SNTE	5,000,000
Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales	3,253,068,195
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago	850,000
Instituto Estatal Electoral	718,508,528
Tribunal Estatal Electoral	58,857,617



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	55,506,029
Municipios	10,856,131,073

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Respecto de los recursos destinados al gasto de operación, así como de inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá realizar las adecuaciones presupuestarias entre sus diferentes Ejes Rectores, Objetos del Gasto y a las categorías programáticas: Funcional, Programa, Ramo, Tipo de Actividad, Sector, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica, Fuente de Financiamiento y Clave de proyecto que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas.

### CAPÍTULO III

#### DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Presupuesto basado en Resultados de los entes públicos que conforman el Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal 2021, asciende a la cantidad de \$ 54,453,443,543.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La instrumentación y ejecución del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Los recursos ejercidos en los Programas presupuestarios basados en Resultados se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

Para ello, se ajustarán a los Lineamientos de Programación y Presupuestación, así como a los Lineamientos de evaluación y demás disposiciones que emita la Secretaría con relación a los procesos del ciclo presupuestario.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Los Programas presupuestarios que se sujetarán a Reglas de Operación son aquellos que en base a la clasificación programática se encuentran identificados como programas de entrega de subsidios, apoyos y ayudas de manera directa o indirecta a la población, en efectivo o en especie, los cuales deberán contar con el debido Padrón de Beneficiarios del programa; se trata de los Programas que, de acuerdo a los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada "Clasificadores para identificar los



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Programas presupuestarios con Enfoque Social", hayan obtenido resultado positivo en el apartado de instrumentación de Reglas de Operación, para lo cual la dependencia responsable de la operación de dicho Programa presupuestario elaborará y difundirá el documento correspondiente; el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros Programas presupuestarios que por razones de su impacto social y/o económico deban sujetarse a Reglas de Operación.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Los Programas presupuestarios que hayan obtenido resultado positivo a la instrumentación del Padrón de Beneficiarios de acuerdo con los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada "Clasificadores para identificar los Programas presupuestarios con Enfoque Social", deberán observar la pertinencia de integrar su Padrón de Beneficiarios, considerando las especificaciones establecidas por parte de la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social y de la Función Pública, quienes en función de sus atribuciones normarán el proceso para la integración del Padrón Único de Beneficiarios del Estado.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Las Dependencias y Entidades paraestatales, que de acuerdo al análisis de pertinencia y evaluabilidad determinen realizar evaluaciones a uno o varios de sus Programas presupuestarios del ejercicio fiscal anterior incluidos en el Programa Anual de Evaluación 2021, podrán contratar Instancias Técnicas Evaluadoras de conformidad con las disposiciones



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

aplicables, siempre y cuando el ente público requirente considere dentro de su presupuesto los recursos necesarios para la contratación de Instancias Técnicas de Evaluación, en acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, con el fin de consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, tanto en el proceso de evaluación como en el seguimiento y atención a las recomendaciones para la mejora en el desempeño y resultados de la ejecución de los Programas presupuestarios.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** Todos los Programas presupuestarios que ejecuten los entes públicos durante el ejercicio fiscal 2021, deberán apegarse a las metodologías que se establecen para el Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, excepto los recursos públicos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Asignaciones a Deuda Pública y Certificados Bursátiles;
- II. Participaciones y Aportaciones a Municipios;
- III. Otras Transferencias a Municipios;
- IV. Previsiones de Contingencias para afrontar desastres naturales;



- V. Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores;
- VI. Órganos Autónomos que aún no incorporan el proceso de Presupuesto basado en Resultados.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** De conformidad a las asignaciones de recursos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, el monto contemplado en los supuestos del artículo anterior asciende a la cantidad de \$ 21,771,926,506.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL ANEXO DE ACCIONES Y RECURSOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la Administración Pública Estatal y, para ello, el Presupuesto de Egresos considera en su conformación recursos e indicadores, a través de sus Programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, y con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; al igual que el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los entes públicos deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en el seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo para dichos programas, diferenciada por sexo y cuando sea posible por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de Programas presupuestarios en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y para hombres.

- IV. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una cultura institucional con perspectiva de género.
- V. Identificar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, a través del segmento de tipo de gasto, así como a los indicadores identificados que abonan a disminuir las brechas de desigualdad.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** Para el ejercicio fiscal 2021, los recursos destinados para la igualdad de mujeres y hombres ascienden a la cantidad de \$ 402,744,053.

## CAPÍTULO V

### DEL ANEXO DE IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES Y RECURSOS PARA LA ATENCIÓN A SUJETOS SOCIALES PRIORITARIOS DEFINIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se ha propuesto una conceptualización y metodología de coordinación institucional



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

en la cual se identifican los sujetos prioritarios del desarrollo social, por lo que los entes públicos deben atender las necesidades, intereses y demandas de cada uno de ellos, a través de políticas orientadas a disminuir los desequilibrios a los que estos son susceptibles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para la atención a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y la asignación de recursos presupuestales para asegurar el cumplimiento de los derechos que permitan a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno y armónico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas jóvenes en sus demandas e intereses, así como apoyarles para su desarrollo pleno, considerando lo establecido en la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas adultas mayores, considerando lo establecido en la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten los derechos y el desarrollo pleno de las mujeres en todos los ámbitos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios que promuevan el desarrollo integral de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, en apego a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas que presenten alguna discapacidad, a fin de que puedan lograr su completa realización personal y su total integración social, así como su incorporación a diferentes actividades individuales y colectivas, conforme a lo establecido en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas migrantes, considerando lo establecido en la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas jornaleras.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Con base en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se integran indicadores específicos y recursos destinados a la atención de las personas víctimas de algún delito, garantizando la atención de sus necesidades en todos los ámbitos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en la atención a los sujetos sociales prioritarios: niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas adultas mayores; mujeres; personas de los Pueblos Indígenas; personas con discapacidad; personas migrantes, personas jornaleras; en el diseño e instrumentación de políticas, programas y acciones, los entes públicos atenderán a lo siguiente:

- I. Identificación e incorporación en el diseño e instrumentación de programas pertinentes, las observaciones y/o recomendaciones de los Organismos Nacionales e Internacionales acerca de los derechos de los sujetos sociales prioritarios.



- II. Definición y seguimiento a los indicadores que reflejen la contribución de las acciones de atención a alguno de los derechos de los sujetos sociales prioritarios contempladas en las leyes correspondientes.
- III. Identificación y seguimiento a la aplicación de recursos destinados a la atención de los sujetos sociales prioritarios en alguno de sus derechos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Para el ejercicio fiscal 2021, los recursos destinados a la atención de los sujetos sociales prioritarios en sus derechos, se relacionan de la siguiente forma:

<b>Sujeto Social</b>	<b>Recursos Destinados a la Atención de Sujeto Social</b>
Niñas y Niños	8,204,518,543
Adolescentes	5,165,604,272
Personas Jóvenes	3,604,095,139
Personas Adultas Mayores	179,647,758
Mujeres	377,362,121
Personas de los Pueblos Indígenas	606,294,847
Personas con Discapacidad	786,254,605
Personas Jornaleras	4,818,346
Personas Migrantes	26,828,921
Personas Víctimas del Delito	224,060,685



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

## CAPÍTULO VI DE LAS EROGACIONES A MUNICIPIOS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las participaciones que de ingresos federales y estatales correspondan a los Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se integran de la siguiente manera:

- I. 20% sobre la Participación Federal del Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.
- II. 100% del Fondo de Fomento Municipal.
- III. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- V. 20% sobre la Participación Federal del Estado en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

- VI.** 20% de las 9/11 partes de la recaudación de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de Gasolinas y Diésel.
- VII.** 20% del Fondo de Fiscalización de las Entidades Federativas.
- VIII.** 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto de los Impuestos Estatales.

Las erogaciones previstas para los Municipios del Estado por concepto de participaciones importan la cantidad de \$ 6,940,009,801 de acuerdo con la siguiente composición:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 6,940,009,801</b>
a) Fondo General de Participaciones	3,991,815,774
b) Fondo de Fomento Municipal	985,355,365
c) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	81,301
d) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	70,559,587
e) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	95,215,360
f) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Materia de Gasolinas y Diésel	174,495,463
g) Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas	253,261,307



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

h) Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal - FODESEM	863,978,913
i) Impuesto Sobre la Renta Participable	300,000,000
j) 0.136% de la Recaudación Federal Participable (Municipios Fronterizos)	205,246,730

La participación total a que se refiere este artículo, se distribuirá entre los Municipios en función de los porcentajes de participación que determine la Secretaría en los términos del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y los artículos 2 y 3 de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las aportaciones del Ramo 33 que corresponden a los Municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, ascienden a:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 3,916,121,272</b>
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,332,997,503
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,583,123,769



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

La distribución de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere este artículo, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 34, 36 y 38, respectivamente, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero de 2021, las cifras definitivas, así como la distribución que corresponda de estos fondos a cada uno de los Municipios del Estado.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los Titulares de los entes públicos son responsables de dar cabal cumplimiento al Acuerdo por el que se Implementan las Medidas para la Optimización de Recursos en el Estado de Chihuahua, estas medidas son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, y tiene por objeto avanzar en el uso eficiente, transparente



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

y eficaz de los recursos públicos, además de marcar las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, a través de incrementar la productividad sin afectar el cumplimiento de las metas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** El presupuesto está compuesto por ingresos de gestión, de participaciones, de incentivos derivados de la colaboración fiscal, así como de recursos federales; por lo tanto, todos los entes públicos que reciban recursos establecidos en el presente Decreto serán sujetos de revisión y observación por parte de los entes fiscalizadores, según corresponda.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Es obligación de los entes públicos sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar el ahorro y la optimización en la aplicación de los recursos. Asimismo, dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en el ejercicio del gasto público, las entidades paraestatales deberán apegarse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico en años anteriores, sean otorgados a la Administración Pública Centralizada para el fortalecimiento de las finanzas del Estado a través de los mecanismos que prevea la propia Secretaría; las dependencias cabeza de sector de la Administración Pública Centralizada deberán emitir las indicaciones necesarias para que, en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

remanentes a que se refiere este párrafo, a la Secretaría de Hacienda a través de los mecanismos que esta establezca.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las Entidades Paraestatales, que tengan en sus cuentas bancarias recursos estatales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los rendimientos financieros que se hubieran generado a más tardar el 15 de enero del siguiente año.

Los recursos señalados en el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría para contribuir al saneamiento financiero del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las contrapartes estatales comprometidas en los Convenios Federales que anualmente firma la Secretaría, las entidades paraestatales y las dependencias de la Administración Pública Federal, que no hayan sido transferidas a las Entidades Paraestatales al 31 de diciembre de 2020 por falta de disponibilidad presupuestaria, serán ajustados atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Gobierno del Estado y no serán consideradas como adeudos y/o pasivos ni contarán con suficiencia presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2021.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** De igual manera, las Entidades Paraestatales deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, los programas estatales, regionales, especiales o institucionales, en su caso.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** En lo que corresponde a las transferencias realizadas a las Entidades Paraestatales, la Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera.
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento.
- III. No remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias.
- IV. La información entregada a la Secretaría de Hacienda no cumpla con los requerimientos mensuales necesarios, determinados por la Dirección de Presupuesto (Pólizas de Gasto, Estados Financieros, Formatos de Plan de Austeridad).



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Los entes públicos, para llevar a cabo la reprogramación o reasignación del gasto público, deberán observar y apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto emitidos por la Secretaría, así como a las demás disposiciones o Lineamientos Generales que se definan.

## CAPÍTULO II DE LAS ADQUISICIONES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Para los efectos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el ejercicio fiscal 2021, los entes públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. En adjudicaciones directas el monto no podrá exceder la cantidad de 36 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

- II. En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de 54 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si el monto del pedido o contrato excede del referido en el párrafo que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinará los casos de procedencia para los efectos de este artículo.

### CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Para efecto del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2021, los entes públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa, cuando el importe de las operaciones no exceda los montos establecidos en este artículo.

Por lo que corresponde al Gobierno del Estado, sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritarias y a los fideicomisos en los que el Gobierno del Estado tenga el carácter de fideicomitente:

- I. Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.
- II. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, cuando el monto del contrato se ubique entre más de 80 y hasta 110 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año (Decreto No. LXV/EXLEY/0891/2018 XVIII P.E.).
- III. Los montos previstos en las dos fracciones anteriores serán aplicables para los demás entes públicos, con excepción de los Municipios.



IV. Tratándose de los Municipios, sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que los Municipios tengan el carácter de Fideicomitentes serán aplicables los siguientes montos:

GRUPO	MUNICIPIOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
I	Juárez y Chihuahua	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 55 veces X365	De más de 55 Unidades de Medida y Actualización hasta 90x365
II	Delicias, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Guadalupe y Calvo, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Guachochi, Guerrero, Madera, Bocoyna, Jiménez, Meoqui y Saucillo	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 40 veces X365	De más de 40 Unidades de Medida y Actualización hasta 50X365



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

III	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Buenaventura, Santa Bárbara, Ojinaga, Namiquipa, Urique, Coronado, Guadalupe, Morelos, Carichí, Rosales, Uruachi, San Francisco del Oro, Guazapares, Ocampo, Riva Palacio, Allende, Casas Grandes, Janos, Temósachic, Chínipas, Gómez Farías, Praxedis G. Guerrero, Ignacio Zaragoza, Bachíniva, Cusihuirachi, Valle de Zaragoza, Aguiles Serdán, Satevó, Moris, López, Santa Isabel, Julimes, Matamoros,	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 30 veces X365	De más de 30 Unidades de Medida y Actualización hasta 40X365
-----	--	---	--



	Nonoava, San Francisco de Conchos, Matachí, Galeana, La Cruz, Coyame del Sotol, Dr. Belisario Domínguez, Manuel Benavides, Gran Morelos, Rosario, Maguarichi, San Francisco de Borja, Huejotitán y El Tule		
--	--	--	--

Los montos que resulten de las fórmulas anteriores se considerarán sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas no podrán fraccionarse para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a que se refiere este artículo; entendiéndose por fraccionar cuando una obra pública o servicio relacionado con la misma que integre un todo, se desintegre en etapas para dividir su costo en montos más pequeños que se ubiquen en la hipótesis de este artículo.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

## CAPÍTULO IV DE LOS INCREMENTOS SALARIALES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** La Secretaría, con sujeción a este Decreto, asignará a las Dependencias, Entidades Paraestatales y al Magisterio los recursos públicos correspondientes a la remuneración de las y los servidores públicos que en ellas presten sus servicios, de conformidad con la Plantilla del Poder Ejecutivo y con la Plantilla del Subsistema Estatal de Educación, contenidas en el presente Presupuesto.

La Secretaría, de conformidad con la suficiencia presupuestal que autorice, realizará la actualización de las Plantillas del Poder Ejecutivo y del Subsistema Estatal de Educación que se proponen reciban las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal se otorguen al personal, derivados de las negociaciones salariales que se realicen o cualquier otra razón plenamente justificada.

Las Plantillas del Poder Ejecutivo y del Subsistema Estatal de Educación que se proponen perciban las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales aplicarán para todo el Poder Ejecutivo. El número de plazas de la Administración Pública Estatal se desglosan en el Analítico de



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

Plazas de Servidores Públicos, así como del Subsistema de Educación del presente Decreto.

Los incrementos salariales otorgados a las Entidades Paraestatales y provenientes de recursos federales deberán ser aplicados hasta el momento en que exista una autorización por parte del Gobierno Federal, así como la suficiencia presupuestal definida de acuerdo con los convenios celebrados por las partes.

Los entes públicos deberán observar los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones que emita la Secretaría.

## **CAPÍTULO V DE LA APROBACIÓN DE FIDEICOMISOS**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Para efectos de regulación de las entidades paraestatales deberá atenderse lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como lo ordenado por la Ley General de Títulos y Operaciones



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

de Crédito, y a su legislación específica, reconociendo como fideicomisos a la fecha del presente Decreto, entre otros, los contemplados en la Clasificación de Estructura Orgánica.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una cuenta específica con el objetivo de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre, el saldo de la cuenta específica a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial y financiera que requiera.

## CAPÍTULO VI DE LA APROBACIÓN DE SUBSIDIOS

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** En la aprobación y otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado se observarán los siguientes criterios:



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

- I. Estarán sujetos a la autorización previa y a la Suficiencia Presupuestal de la Secretaría.
- II. Se realizarán con base en criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de derechos humanos y temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
- III. Apegarse a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones que emita la Secretaría.
- IV. Alinearse al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.
- V. Apegarse al artículo 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

## CAPÍTULO VII DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** En caso de existir Ingresos Excedentes durante el ejercicio fiscal se destinarán conforme lo establece el artículo 14, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las Dependencias que por cualquier concepto obtengan Ingresos Excedentes o Extraordinarios no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría, esta a su vez determinará el destino de los ingresos señalados en los artículos anteriores, observando las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La Secretaría, con base en las atribuciones conferidas, autorizará adecuaciones presupuestarias cuando exista la disponibilidad presupuestaria y su justificación programática así lo amerite, mismas que procederán siempre y cuando se cuente con certeza de la fuente de financiamiento de conformidad con el marco legal con el que se cubrirá dicha erogación.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Las Entidades Paraestatales solo podrán programar, presupuestar y ejercer sus Ingresos Propios, Excedentes y Extraordinarios, cuando:

- I. Se encuentren determinados por el Titular de la Entidad.
- II. Cuenten con la autorización previa del Consejo o la Junta de Gobierno correspondiente.
- III. Cuenten con la autorización de la cabeza de sector.
- IV. Se apliquen conforme a los criterios que emita la Secretaría derivado del cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.
- V. Justifiquen a la Secretaría la ampliación de los objetivos, metas y resultados que se pretenden lograr con la aplicación de estos recursos públicos.
- VI. Cuenten con la autorización previa de la Secretaría.

En los casos en que pretendan ejercerse en gasto de capital y de operación en aquellas partidas que estén sujetas a medidas de racionalidad y eficiencia en el



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

ejercicio del Presupuesto de Egresos, tendrán que tramitar ante la Secretaría el oficio de autorización para el ejercicio de los recursos públicos.

La Función Pública verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y COMPROMISOS PLURIANUALES

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-** En el presente ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo, no tiene firmado contrato alguno en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente Presupuesto no tiene contemplado recurso para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Las erogaciones correspondientes a compromisos plurianuales quedan sujetas a disponibilidad presupuestaria, así como los proyectos de inversión que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales, se incluyen respectivamente:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
<b>LICITACIÓN</b>		LUMO		
<b>PÚBLICA:</b>	FISCALÍA	FINANCIERA DEL	ARRENDAMIENTO	\$ 64,737,280
	GENERAL DEL	CENTRO S.A. DE	DE VEHÍCULOS	
<b>* LUMO</b>	ESTADO	C.V.		
<b>SH/LPE/164/2019</b>			ARRENDAMIENTO	
<b>Vigencia</b>		EXCEL S.R.L DE	DE EQUIPOS DE	\$ 25,339,170
<b>Del 2019 -</b>		C.V.	CÓMPUTO	
<b>Agosto del 2021</b>		LUMO		
	SECRETARÍA DE	FINANCIERA DEL	ARRENDAMIENTO	\$ 71,302,416
<b>* EXCEL</b>	SEGURIDAD	CENTRO S.A. DE	DE VEHÍCULOS	
<b>SH/LPE/163/2019</b>	PÚBLICA DEL	C.V.		
<b>Vigencia</b>	ESTADO		ARRENDAMIENTO	
<b>Del 2019 -</b>		EXCEL S.R.L DE	DE EQUIPOS DE	\$ 16,113,177
<b>Agosto del 2021</b>		C.V.	CÓMPUTO	

### CAPÍTULO IX DE LA DEUDA PÚBLICA

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** El límite de endeudamiento para el Estado de Chihuahua no deberá exceder, de acuerdo con lo establecido dentro del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Federativas y los Municipios, y conforme a la clasificación del Sistema de Alertas, el cual incluye la siguiente clasificación:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición.
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al cinco por ciento de sus Ingresos de libre disposición.
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA PRESENTACIÓN, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN FINANCIERA

#### CAPÍTULO I

#### PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Forman parte del Presupuesto de Egresos, y por lo tanto de este Decreto, los siguientes apartados:



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

**TOMO I:**

- a. Decreto de Presupuesto.
- b. Clasificaciones Presupuestales por Eje Rector.
- c. Plantilla de Servidores Públicos.
- d. Indicadores Financieros.
- e. Clasificaciones Presupuestales.
- f. Clasificaciones Presupuestales Armonizadas.
- g. Clasificaciones Presupuestales Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- h. Otras Clasificaciones Presupuestales específicas.
  - i. Ingresos y Gastos realizados, tanto en el último Ejercicio Fiscal como el del año en curso.
  - j. Situación de la Deuda Pública.
  - k. Principales Programas y Obras a realizar.
  - l. Zonas de Atención Prioritaria.

**TOMO II:**

Presupuesto basado en Resultados (PbR):

- I. Cuadros Estadísticos Alcance PbR.
  - a. Por Clasificación Administrativa.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

- b. Resumen de Programas Presupuestarios e Indicadores PbR.
  - c. Matriz de Distribución de Recursos Eje Rector y Eje Transversal.
- II. Planeación Estratégica y Operativa por Ente Público y Programa Presupuestario.
- III. Recursos e Indicadores con Enfoque Específico.
- a. Perspectiva de género.
  - b. Niñas-Niños.
  - c. Adolescentes.
  - d. Personas Jóvenes.
  - e. Personas Adultas Mayores.
  - f. Mujeres.
  - g. Personas de los Pueblos Indígenas.
  - h. Personas con Discapacidad.
  - i. Personas Jornaleras.
  - j. Personas Migrantes.
  - k. Personas Víctimas del Delito.



## CAPÍTULO II

### PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL ARMONIZADO

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.-** Para efecto de dar cumplimiento al artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la "Norma para armonizar la presentación de la información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos", el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el CONAC conforme a los criterios y términos establecidos para este fin, se presentan los siguientes clasificadores:

- I. Clasificación por Objeto del Gasto.
  - a. Clasificador por Objeto del Gasto por Dependencia.
  - b. Clasificación Partida Genérica por Dependencia.
  
- II. Clasificación Administrativa.
  - a. Clasificación Administrativa por Orden de Gobierno.
  - b. Clasificación Administrativa por Dependencia.
  - c. Clasificación Administrativa por Dependencia - Unidad Responsable.
  - d. Clasificación Administrativa por Entidades Paraestatales.
  
- III. Clasificación Funcional del Gasto.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

- a. Clasificación Funcional del Gasto por Dependencia.
  - b. Clasificación Funcional del Gasto a nivel Subfunción.
  - c. Clasificación Nivel Función – Programa – Dependencia.
- IV. Clasificación por Tipo de Gasto.
- a. Clasificador por Tipo de Gasto – Programa.
  - b. Clasificador por Tipo de Gasto – Programa – Dependencia.
- V. Prioridades de Gasto.
- VI. Clasificación Programática.
- a. Clasificación Programática Nivel Modalidad-Programa.
- VII. Analítico de Plazas.
- a. Analítico de Plazas Burócratas.
  - b. Subsistema Estatal de Educación por Plazas.
  - c. Subsistema Estatal de Educación por Horas.
- VIII. Clasificación Gasto Programable - No Programable.
- IX. Clasificación Económica.
- X. Clasificación Fuente de Financiamiento.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

- a. Clasificación Fuente Financiamiento - Tipo de Aportación.
- b. Clasificación Fuente de Financiamiento Recurso – LDF.
- c. Clasificación Fuente de Financiamiento – LDF.
- d. Clasificación Fuente Financiamiento - Tipo de Aportación – LDF.

### CAPÍTULO III

#### PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** Para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Criterios Generales de Política Económica establecidos para este fin, se presentan los siguientes Clasificadores:

- I. Objetivos y Estrategias Anuales.
- II. Proyecciones de Egresos.
- III. Resultados de Egresos.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

IV. Estudio Actuarial de Pensiones Civiles del Estado.

V. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado.

- a. Clasificación por Objeto del Gasto.
- b. Clasificación Administrativa.
- c. Clasificación Administrativa por Dependencia.
- d. Clasificación Funcional.
- e. Clasificación de Servicios Personales por Categoría.

VI. Recursos Federales.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-** Los recursos radicados por la Federación no pierden el carácter de federal y se deben administrar, ejercer y controlar en los términos y plazos convenidos. Es responsabilidad del ente ejecutor del gasto cumplir con las metas y objetivos, así como sujetarse al principio de anualidad que señala el artículo 7º del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas del Estado son:

- I. La situación del mercado económico cambiante, el cual influye en las tasas de interés afectando (incrementando) el pago de las obligaciones financieras del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

- II. El elevado apalancamiento y la sostenibilidad de la deuda.
- III. El Estado presenta un gasto operacional histórico elevado que limita su flexibilidad financiera; mostrando una tendencia de déficit fiscal.

Las acciones para enfrentarlos son:

- I. Mejorar las condiciones contractuales, de mercado y continuar con políticas prudentes de uso de créditos de corto plazo.
- II. Seguir en cumplimiento del desempeño financiero de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación de deuda; de acuerdo con los niveles de endeudamiento establecidos por el Sistema de Alertas a que refiere la misma ley.
- III. Continuar con los acuerdos de austeridad para el fortalecimiento y el reordenamiento administrativo para reducir el gasto, lo que



permitirá mejorar la liquidez en el mediano y largo plazo para no generar balances deficitarios.

#### CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE OTRAS CLASIFICACIONES

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.-** Para fines de transparencia fiscal y en cumplimiento a la legislación aplicable, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, desglosa la siguiente información para atender a la sociedad chihuahuense:

- I. Analítico por Tipo de Plazas.
- II. Tabulador de Puesto con Desglose de Remuneraciones.
- III. Concentrado de Plazas del Sector Educativo.
- IV. Clasificación Administrativa – Funcional – Programática.
- V. Clasificación por Unidad Responsable.
- VI. Clasificación Económica Programática.



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

- VII.** Clasificación Económica – Función – Programa – Dependencia.
- VIII.** Clasificación por Fuente – Programa.
- IX.** Clasificación Funcional – Programática.
- X.** Clasificación de Prerrogativas a Partidos Políticos.
- XI.** Clasificación de Ayudas Sociales.
  - a. Clasificación de Ayudas Sociales por Beneficiario.
- XII.** Clasificador de Subsidios y Subvenciones.
  - a. Clasificación de Subsidios y Subvenciones por Beneficiario.
- XIII.** Clasificación de Fideicomisos Públicos.
- XIV.** Integración del Gasto Educativo Estatal.
- XV.** Prioridades del Gasto – Eje Transversal.
- XVI.** Clasificación de Recursos Federales y Contrapartes Estatales.



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**

- XVII.** Programas Inversión Pública – Programa - Fuente Financiamiento.
- XVIII.** Clasificación de Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático.
- XIX.** Clasificación de la Instancia en Materia de Conflictos Laborales.
- XX.** Clasificación de la Unidad Operativa del Sistema Penal Acusatorio, de la Instancia Contenciosa Administrativa y Fiscal y del Centro de Implementación del Sistema de Justicia Penal.
- XXI.** Clasificación de Participaciones y Colaboración Fiscal.
  - a. Clasificación de Participaciones y Colaboración Fiscal – Dependencia.
- XXII.** Clasificación Enfoque Programa.
  - a. Clasificación Enfoque Programa.
  - b. Eje Rector – Tema – Eje Transversal.
  - c. Clasificación Programática – Enfoque.
  - d. Clasificación Programática – Enfoque- Nivel Programa.
  - e. Clasificación Programática - Enfoque- Nivel Programa – Dependencia.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

- f. Clasificación de Subsidios y otras Ayudas.
- g. Clasificación de Subsidios y otras Ayudas – Dependencia.

**XXIII. Anexo Transversal.**

- a. Clasificación por Sujeto Social.
- b. Clasificación por Sujeto Social – Dependencia.
- c. Clasificación Perspectiva de Género.

**CAPÍTULO V**

**DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.-** De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con el fin de promover la transparencia y rendición de cuentas se da cumplimiento a:

- I. Registrar las operaciones derivadas de la gestión pública de manera armonizada.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

- II. Presentar Informes Trimestrales y la Cuenta Pública Anual observando la misma estructura presupuestal que se establece en el presente Decreto.
  
- III. Transparentar y difundir la información financiera.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.-** Los ejecutores de gasto deberán incorporar en sus portales electrónicos y remitir de manera trimestral a la Secretaría la información relativa al ejercicio de los recursos públicos que reciban, en su caso, los Municipios, provenientes de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los lineamientos que emita la Federación para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información establecen dichos ordenamientos.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, difundirá en los medios oficiales y/o electrónicos la información financiera adicional en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONAC, que establezcan como obligatorios para el



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I.P.O.

Gobierno del Estado, así como los demás criterios y recomendaciones que resulten aplicables para generar una mayor desagregación presupuestal y contable en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, difundirá en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado el documento denominado Presupuesto Ciudadano en el que se explicarán las asignaciones financieras a los Programas presupuestarios que contiene el presente Decreto, de forma clara y sencilla, para una mejor comprensión de la ciudadanía en cuanto a la integración del Presupuesto de Egresos del Estado.

#### TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.-** Para los efectos del artículo 44, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se faculta al Ejecutivo Estatal para incorporar al presente Presupuesto de Egresos, los Programas presupuestarios, partidas y cuentas necesarias para la operación de aquellos ingresos adicionales o extraordinarios que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal, a través de sus dependencias o entidades, para la



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

instrumentación de programas específicos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41 de la citada Ley.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.-** Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto.

La acción para reclamar a la Hacienda Pública Estatal el pago de las sumas adeudadas por los conceptos anteriores prescribirá en un año contado a partir del momento en que se tenga derecho a percibir las.

La prescripción solo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La reorientación del presupuesto se hará en los siguientes términos:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Reducción por Ente Público a razón de: \$ 792,760,580.00 (setecientos noventa y dos millones setecientos sesenta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>131,571,460.00</b>
Secretaría de Hacienda	55,000,000.00
Secretaría de Educación y Deporte	10,000,000.00
Secretaría de Cultura	2,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Municipal	1,000,000.00
Secretaría de la Función Pública	2,000,000.00
Fiscalía General del Estado	56,571,460.00
Coordinación de Comunicación Social	3,000,000.00
Coordinación de Relaciones Públicas	2,000,000.00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>521,883,091.00</b>
Tribunal Superior de Justicia	521,883,091.00
<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>58,000,000.00</b>
Universidad Tecnológica de Chihuahua	20,000,000.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez	20,000,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	8,000,000.00
Universidad Politécnica de Chihuahua	3,000,000.00
Universidad Tecnológica de Parral	4,000,000.00
Universidad Tecnológica Paso del Norte	3,000,000.00
<i>Nota: Estas reducciones resultan de la consideración de los ingresos propios de cada Organismo Descentralizado.</i>	
<b>ÓRGANOS AUTÓNOMOS</b>	<b>81,306,029.00</b>
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	7,000,000.00
Instituto Estatal Electoral	62,800,000.00
Tribunal Estatal Electoral	2,000,000.00
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	4,506,029.00
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua	5,000,000.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Aplicación por Ente Público a razón de: \$ 792,760,580.00 (setecientos noventa y dos millones setecientos sesenta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

PODER EJECUTIVO	410,178,294.60	CONCEPTO
DEPENDENCIAS		
Secretaría de Hacienda	100,000,000.00	Fondo para la implementación y ejecución de Programas, Proyectos y Acciones, para el Desarrollo Regional, Cultural, Social, Prevención de Adicciones y de Justicia y Equidad de Género; \$20,000,000.00, los cuales corresponderán al Programa de Apoyo por la Emergencia Sanitaria a causa del COVID19, dirigido a Madres Jefas de Familia. (1)
<b>Nota:</b> (1) El Ejecutivo Estatal, a través del área correspondiente, deberá a la brevedad emitir las Reglas de Operación para su implementación, misma que vigilará no duplicar con otro tipo de apoyos.		



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Secretaría de Salud (ICHISAL)	200,000,000.00	Adquisición de medicamentos y materiales médicos, de curación y artículos de protección personal, que se utilizarán para el equipamiento médico y hospitalario, para fortalecer a las Unidades Médicas del Estado, con las que se cuenta para atender la pandemia del COVID-19.
	70,178,294.60	A efecto de garantizar el surtido de medicamento, el equipamiento para hospitales y clínicas; además, la bonificación que se autorice para el personal médico.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Secretaría de Desarrollo Rural	40,000,000.00	Proyecto de Fortalecimiento de Zonas Áridas en el Estado, derivado de la sequía.
<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>307,338,382.40</b>	<b>CONCEPTO</b>
Servicios de Salud de Chihuahua (SSA)	135,089,147.20	A efecto de garantizar el surtido de medicamento, el equipamiento para hospitales y clínicas; además, la bonificación que se autorice para el personal médico.
Instituto Chihuahuense de las Mujeres	7,712,450.00	Asignación destinada en su totalidad a los Centros de Atención a la Violencia y Refugios Confidenciales de Protección del Instituto.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	135,089,147.20	A efecto de garantizar el surtido de medicamento, el equipamiento para hospitales y clínicas; además, la bonificación que se autorice para el personal médico y pagos a cuenta de servicios subrogados a los diversos hospitales convenidos.
Universidad Tecnológica de Paquimé	4,260,504.00	Asignación para cubrir su operatividad.
Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua	19,187,134.00	Asignación para cubrir su operatividad.
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (Comité de Participación Ciudadana)	6,000,000.00	Asignación para cubrir su operatividad.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	75,243,903.00	CONCEPTO
Instituto Estatal Electoral	20,380,503.00	Asignación que se destina para: 1) Boletas y documentos electorales, \$13,043,431.00; y, 2) Material Electoral, \$7,337,072.00.
Fiscalía Anticorrupción	54,863,400.00	Se reclasifica de la Fiscalía General del Estado, específicamente de las Unidades Responsables de: 1) Dpto. Coordinación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y 2) Oficina del C. Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, para asignarse a la operatividad de la Fiscalía Anticorrupción; además de garantizar el porcentaje establecido en la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las reducciones que se apliquen en el presente documento y que modifiquen los presupuestos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, respectivamente, se aplicarán en primer término a las partidas del rubro de Servicios Personales, en segundo, en el resto de los capítulos del gasto sin afectar la operatividad de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, podrán hacer erogaciones con cargo a los recursos transferidos no ejercidos, derivados de ejercicios fiscales anteriores, los cuales se consideran como adicionales al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2021 y deberán ser reportados en las cuentas públicas correspondientes, previo registro y cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para los efectos de la transferencia que la Secretaría de Hacienda realiza a los Organismos Descentralizados y Órganos Autónomos, correspondiente al pago de Servicios Personales, proveniente de las ministraciones de recursos estatales, se deberá entregar una relación de la nómina y/o del personal al cual se le va efectuar el pago, especificándose monto y concepto de las remuneraciones que correspondan al periodo de



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

pago de que se trate, en relación con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

De igual forma, tratándose de la transferencia para el gasto de operación de los Organismos Descentralizados y Órganos Autónomos, se deberá proporcionar una relación de los trámites que se pretenden cubrir con dicha ministración.

Lo anterior, queda sujeto al procedimiento que establezca, de manera oficial, la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, deberá expedir dentro del mes siguiente a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, su Manual de Administración de Remuneraciones, mismo que se sujetará a lo siguiente:

- a) Los artículos 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 5, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, otorgan a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión, la cual



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

en ejercicio de dichas potestades, deberá de expedir un Manual de Administración de Remuneraciones, para asegurar que su organización interna y funcionamiento sea el adecuado para ejercer sus atribuciones de forma eficiente, respetando en todo momento las medidas de protección al salario estipuladas por la normatividad vigente, para promover y estimular el mejor desempeño y el desarrollo profesional de las servidoras y los servidores públicos.

- b) Los principios de igualdad y de proporcionalidad deberán estar inmersos en el contenido del Manual de Administración de Remuneraciones.
- c) El Manual de Administración de Remuneraciones, será público y contendrá las obligaciones de transparencia que se señalan para los sujetos obligados en el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- d) El Manual de Administración de Remuneraciones que se emita, deberá estar alineado con las áreas técnicas, operativas y administrativas previstas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de diciembre de 2020, asegurando que las percepciones de las



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

servidoras y servidores públicos sean proporcionales con el nivel jerárquico y con las responsabilidades que su puesto exija.

- e) Tal y como lo indican los artículos 17, 21, 24, 27, 31 y 32 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las áreas previstas en el precitado artículo 11, contarán con el personal que se requiera para el debido desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones, por lo que el multicitado Manual detallará las remuneraciones que le correspondan a las personas que ocupen las direcciones, supervisiones, puestos de auditor y demás personal de apoyo que se contrate para tal fin.
- f) El Manual de Administración de Remuneraciones, deberá contemplar la remuneración máxima de todas las servidoras y todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos y prestaciones y, en su caso, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.
- g) Las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, deberán ser equiparadas en sus percepciones a aquellos que desempeñen responsabilidades similares,



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

detallándose en el Manual de Administración de Remuneraciones el desglose de su remuneración total y ajustándose a los montos máximos establecidos en el mismo.

- h) La remuneración que se establezca para cada servidora y servidor público, son irrenunciables y deberán ser adecuadas por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
- i) Ninguna servidora o servidor público adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua podrá recibir remuneración igual o superior al monto máximo autorizado en el Manual de Administración de Remuneraciones para su Titular; y la remuneración de este, a su vez no será igual o superior que la del Gobernador del Estado.
- j) Ninguna persona podrá ser contratada bajo ningún régimen si no se cuenta con la suficiencia presupuestal de recursos correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Entes Públicos y los Municipios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, deberán publicar su correspondiente



Tabulador de Remuneraciones y, en consecuencia, expedir dentro del mes siguiente a la aprobación del Presupuesto de Egresos, el Manual de Administración de Remuneraciones, respectivamente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Entes Públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en la formulación de sus anteproyectos y/o proyectos de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, respectivamente, deberán considerar la totalidad de las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, así como aquellos que resulten de sus funciones, actividades y de fondos especiales establecidos mediante Ley a su favor; en congruencia con las políticas de gasto público que establezca el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, así como en los lineamientos y criterios de gasto que esta fije y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Entes Públicos que, en su caso, hayan asignado recursos presupuestarios al grupo de Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias, específicamente en el rubro de provisiones, para prever contingencias futuras de pasivos a corto y largo plazo; y, al representar estas el monto de obligaciones a su cargo, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; deberán estar justificadas y su medición monetaria deberá ser confiable en un plazo menor o igual a doce meses, dando prioridad a obligaciones en materia de seguridad social. Lo anterior, de



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda para que, dentro del presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública, se realicen las adecuaciones y/o las gestiones y/o transferencias y/o asignaciones presupuestales, para otorgar una partida de \$ 49,375,000.00 (cuarenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que se destinará en materia de señalética y pintura vial en la ciudad de Chihuahua.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Los Entes Públicos que tengan adeudos de ejercicios anteriores con el Organismo Público Descentralizado denominado "Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua", deberán formalizar los respectivos convenios de pago a más tardar el 28 de febrero del 2021; para efectuar los pagos convenidos para el ejercicio fiscal 2021, deberán dentro de su presupuesto realizar las adecuaciones y/o transferencias y/o asignaciones presupuestales, a efecto de cubrir las obligaciones convenidas.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal 2021, con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Autónoma de Chihuahua, se cubra a Pensiones



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

Civiles del Estado, la cantidad de \$154'848,255.30 (ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 30/100 M.N.), por concepto de aportaciones, diferencial médico, jubilados y pensionados del ejercicio 2021.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal 2021, con cargo al presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado, se cubra a Pensiones Civiles del Estado, la cantidad de \$376'882,130.00 (trescientos setenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), por concepto de aportaciones, diferencial médico, jubilados y pensionados del ejercicio 2021.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda para que, dentro del presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado, específicamente de las Unidades Responsables de: 1) Oficina del C. Fiscal Especializado en Operaciones Estratégicas; y, 2) Dpto. de la Coordinación en Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas, se reasignen los importes de \$5,796,520.00 y \$3,233,972.00, respectivamente; a la Oficina del C. Fiscal Especializado en Atención de Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género (FEM).



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda para que, dentro del presupuesto de la Fiscalía General del Estado, se realicen las adecuaciones y/o las gestiones y/o transferencias y/o asignaciones presupuestales necesarias, para cumplimentar la asignación de \$ 30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), en relación con lo autorizado en el Artículo Séptimo del Decreto No. LXVI/APPEE/0638/2019 I P.O., para destinarse a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y de equipamiento, para el ejercicio fiscal 2021.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

PRESIDENTA

A handwritten signature in purple ink, appearing to be "BG", written over the name of the President.

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "RGS", written over the name of the Secretary.

DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO  
RUFINO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Amelia", written over the name of the Secretary in charge.

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA  
DÍAZ

**ANEXO:****TABULADOR DE PLAZAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
EJERCICIO FISCAL 2021**

<b>Clave(s) de Puesto</b>	<b>Personas</b>	<b>Sueldo Mensual Base Mínimo</b>
0014	1	\$34,840.00
0011, 0012, 0029, 0242	10	\$24,113.00
0012, 0020	12	\$18,366.00
0209, 0243	35	\$15,880.00
0106	4	\$15,750.00
0209, 0560	57	\$13,953.00
0207, 0214	10	\$12,213.00
0379	1	\$10,620.00
0853	4	\$9,809.28
0804	2	\$8,182.72
0304, 0381	6	\$7,493.00
0305	1	\$6,490.00
0891	2	\$6,230.64
1032	1	\$5,063.76